

RES. DTE/DAR-EX No. 018-2012.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; disposiciones contenidas en el Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía **Equinacea tabletas**.

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis N° 482, de fecha 08 de junio de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Descripción de la muestra: Frasco plástico original sellado, etiquetado e impreso “**NUTRILITE equinacea tabletas**”, contiene 120 tabletas de color amarillo verdoso, con número de lote 1282ZL6B y fecha de vencimiento 10/2013.

Análisis. Aspecto: tabletas, identificación/materia vegetal/IR: positivo, identificación/almidón de maíz/IR: positivo, identificación/glicerina/IR: positivo, identificación/celulosa micro-cristalina/Rvo: positivo, identificación/maltodextrina/Rvo: positivo, identificación/dióxido de silicio/Rx: positivo.

MATERIA CONSTITUTIVA: Preparación alimenticia en tabletas, constituida de materia vegetal (extractos), almidón de maíz, glicerina, celulosa micro-cristalina, maltodextrina, dióxido de silicio.

El producto denominado comercialmente “**Equinacea tabletas**”, se presenta en frasco original sellado, contiene 120 tabletas, color amarillo verdoso.

Químicamente está compuesto por materia vegetal (extractos), almidón de maíz, glicerina, celulosa microcristalina, maltodextrina, dióxido de silicio. Indicado como coadyuvante en la estimulación del sistema inmunológico para infecciones de tipo gripal.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, ampara a las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; las notas explicativas de esta partida refieren: Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

-2-

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

Que el producto está hecho a base de extractos vegetales destinado a proporcionar apoyo nutricional al organismo, por lo cual se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.79**.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 y 309 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204 Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establecer que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**Equinacea tabletas**”, es en el inciso arancelario **2106.90.79**, mismo que fue sugerido por la peticionaria; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar la presente resolución a posteriori con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**